

a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos económicos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho. Sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19073 *ORDEN 111/01171/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Romero Castro, ex Cabo Torpedista.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Romero Castro, ex Cabo Torpedista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1979 y 10 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Enrique Romero Castro, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y diez de junio de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos el derecho que asiste al recurrente a que se le apliquen los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

19074 *ORDEN 111/01172/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Ramírez Lozano, ex Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Ramírez Lozano, ex Cabo de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de junio de 1979 y 17 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la Procurador don José María Alzugaray García de Murviello, en nombre y representación de don Gregorio Ramírez Lozano, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cunlce de junio de mil novecientos setenta y nueve y diecisiete de

marzo de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y declaramos, a los efectos del artículo tercero del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, que el empleo que, de haber continuado en activo, le hubiera correspondido por antigüedad al recurrente en el momento de cumplir la edad de haber continuado en activo le hubiera correspondido por hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe de Estado Mayor de Ejército (JEME).

19075 *ORDEN 111/01173/1982, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Orcazarán Mañero, Cabo Radiotelegrafista de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Orcazarán Mañero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y de 3 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Manuel Orcazarán Mañero contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de abril y de tres de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley seis /mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19076 *ORDEN 111/01192/1982, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Jambrina Juan, Sargento de Ingenieros, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ernesto Jambrina Juan, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de enero de 1980 y 25 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Ernesto Jambrina Juan, contra acuerdos del Consejo Supremo

de Justicia Militar, de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

19077 *ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se dispone la no celebración de subastas de Pagarés del Tesoro durante el mes de agosto de 1982.*

Ilmo. Sr.: El número 5.1 de la Orden de 3 de abril de 1982 dispone que: «Los Pagarés del Tesoro se subastarán dos veces al mes...». Ahora bien, siendo previsible que las peticiones de Pagarés del Tesoro que se efectúen durante el mes de agosto incidán desproporcionadamente, por no reflejar adecuadamente los normales flujos de demanda correspondientes a los restantes meses del año, en la determinación de los precios de adjudicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Durante el mes de agosto de 1982 no será aplicable lo dispuesto en el número 5.1 de la Orden de 3 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se dictaron normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 656/1982 de 12 de febrero, por el que se dispuso la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982. En consecuencia, durante el citado mes no se celebrarán subastas de Pagarés del Tesoro.

2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

19078 *CORRECCION de errores de las Ordenes de 12 de enero de 1982 y 1 de abril de 1982 por las que se nombran, respectivamente, los Jurados para el examen y calificación de los trabajos presentados a los concursos «sobre Historias Provinciales de la Lotería Nacional, año 1980-81», y «de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, año 1981».*

Advertidos errores en los textos de las citadas Ordenes, publicadas, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» números 32, de fecha 6 de febrero de 1982, y 133, de fecha 4 de junio de 1982, páginas 3035 y 15159, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el ordinal segundo de lo dispuesto en cada una de las mencionadas Ordenes, que dice: «Los miembros de este Jurado tendrán derecho a las dietas reglamentarias y gastos de locomoción, en su caso», debe decir: «Los miembros de este Jurado tendrán derecho a percibir, por asistencias a Juntas, un máximo de 1.060 pesetas, el Presidente y el Secretario, y cada uno de los Vocales, 670 pesetas».

Madrid, 1 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

19079 *RESOLUCION de 11 de junio de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 274 al Banco Castro para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por el Banco Castro, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 274 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

19080 *RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dispone la celebración de la octava subasta de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1982.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.1 de la Resolución de 16 de abril de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los números 3.1, 4.3 y 7 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1982, sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

1. Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la octava subasta: 3 de septiembre de 1982.

2. Fechas de amortización de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la octava subasta: 4 de marzo de 1983 y 2 de septiembre de 1983.

3. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: 12 horas (una hora antes en las Islas Canarias) del día 31 de agosto de 1982.

4. Fecha de Resolución de la octava subasta de Pagarés del Tesoro correspondientes a 1982: 2 de septiembre de 1982.

5. Fecha y hora límite de pago de los Pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: 13 horas del día 3 de septiembre de 1982.

Madrid, 23 de julio de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19081 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modificación de características de un aprovechamiento otorgado en 2 de marzo de 1977 a la Comunidad de Regantes Grupo «Los Roques», de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en Alcolea del Río (Sevilla).*

La Comunidad de Regantes del Grupo «Los Roques» ha solicitado la modificación de las características de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar las características de la concesión otorgada en 2 de marzo de 1977 a la Comunidad de Regantes del Grupo «Los Roques», de un aprovechamiento de 40,75 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir. En cuanto a la superficie de los terrenos a regar de don Manuel Navarro Saldaña, que pasa a ser de 42.64000 hectáreas, en lugar de la de 32 hectáreas que figuraba en la concesión otorgada, superficie que se regará por aspersión con el mismo caudal de 25,59 litros por segundo que correspondía a dicho señor, no pudiendo sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, permaneciendo inalterable la superficie de 18.974 hectáreas, propiedad de los otros componentes del Grupo «Los Roques», el caudal de 15,16 litros por segundo que les corresponde, con el máximo de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, y las demás características de la concesión otorgada, y todo ello con arreglo a las condiciones de la misma, en cuanto no sean modificadas por las siguientes:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 001156, de 23 de diciembre de 1980, con un presu-